



PERÚ

Ministerio
del Ambiente



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CONFEDERACION NACIONAL AGRARIA (CNA) Y EL MINISTERIO DEL AMBIENTE (MINAM)

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **MINISTERIO DEL AMBIENTE**, en adelante el **MINAM**, con Registro Único de Contribuyente N.° 20492966658, con domicilio en Avenida Javier Prado Oeste N.° 1440, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, señor **GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA**, identificado con DNI N.° 06453345, designado por Resolución Suprema N.° 023-2011-MINAM, quien procede con arreglo a las facultades que le otorga la Resolución Ministerial N.° 365-2015-MINAM; y de la otra parte, la **CONFEDERACION NACIONAL AGRARIA**, en adelante **CNA**, con RUC N.° 20145914354, con domicilio legal en Jirón Antonio Miroquesada N.° 327 Dpto. 8, en el Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, representada por el Presidente del Consejo Directivo, señor **ANTOLIN HUASCAR FLORES**, identificado con DNI N.° 23938412; según poderes inscritos en la Partida Electrónica N.° 01958070 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1. A través del Memorándum N.° 352-2016-MINAM/VMDERN del 07 de junio de 2016, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, remite a la Secretaria General el Informe N.° 012-2016-MINAM-DVMDERN del 06 de junio de 2016, por el cual recomienda la suscripción del Convenio Marco.
- 1.2. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorándum N.° 505-2016-MINAM/SG/OPP del 17 de junio de 2016, remite el Informe N.° 056-2016-MINAM/SG-OPP/UPL, del 17 de junio de 2016, mediante el cual señala que el objeto del Convenio tiene congruencia con los objetivos institucionales.
- 1.3. Mediante Informe N.° 113-2016-MINAM/SG-OAJ, del 17 de junio de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por la viabilidad de la propuesta, en función a los antecedentes que sustentan a la misma.
- 1.4. En el contexto de lo señalado, el MINAM y la CNA, han coordinado las acciones vinculadas con la suscripción del presente Convenio Marco.

CLAUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES

- 2.1. El MINAM, es el organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella. Tiene entre sus objetivos, la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que lo sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

El MINAM promueve la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible y fomentar una cultura ambiental nacional.

- 2.2. CNA, es una persona jurídica de derecho privado constituida bajo el régimen de asociación civil sin fines de lucro, cuyo objeto principal es la defensa de los intereses y





PERÚ

Ministerio
del Ambiente



bienestar de la población rural, pequeños agricultores y productores, y de las comunidades campesinas y nativas del país. Entre sus fines está, contribuir a la construcción y vigencia de una sociedad libre, justa y solidaria y la promoción integral del hombre del campo, propiciando mejores condiciones de vida y la participación consciente, activa y organizada de la población rural en las tareas del desarrollo local, regional y nacional, dentro del marco de un modelo político que contribuya al desarrollo integral y rural; representar y defender en el ámbito nacional e internacional la identidad y los intereses de las organizaciones agrarias, rurales, nativas y del campesinado en general; promover la descentralización organizativa y de propuesta de las organizaciones asociadas; promover la participación organizada de la mujer y la juventud rural en la gestión de su territorio y su espacio local y regional; defender y garantizar la conservación, explotación y aprovechamiento sostenido de los recursos naturales, para el desarrollo sustentable y sostenible del medio ambiente, redimensionando las concesiones forestales, previo plan de acondicionamiento y manejo ambiental; entre otros.

CLAUSULA TERCERA.- DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y sus modificatorias.
- Resolución Legislativa N° 26253, que aprueba el "Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes", adoptado el 27 de junio de 1989.
- Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y sus Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente.
- Resolución de Secretaria General N° 053-2014-MINAM, que aprueba la Directiva N° 006-2014-SG-MINAM "Normas para la formulación, aprobación, suscripción, seguimiento, monitoreo y evaluación de los convenios de cooperación en el Ministerio del Ambiente (MINAM)".

CLAUSULA CUARTA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es generar una amplia plataforma de colaboración interinstitucional a fin de implementar mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre las partes, promoviendo la realización de actividades de interés y beneficio mutuo, con el propósito de proponer, aplicar y difundir soluciones a problemas ambientales que mejoren la calidad de vida en las personas y la sociedad, especialmente de los pueblos indígenas y originarios.

CLAUSULA QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES

- a. Desarrollar acciones conjuntas orientadas al fortalecimiento de capacidades de los pueblos indígenas para el manejo sostenible de los recursos naturales, el combate a los impactos del cambio climático, la recuperación de sus conocimientos tradicionales relacionados con la conservación los ecosistemas y su diversidad biológica, entre otros de la agenda ambiental.
- b. Propiciar y/o brindar apoyo conjunto a la participación de las mujeres y jóvenes de los pueblos indígenas, en eventos relacionados con la agenda ambiental, en particular en lo relacionado al cambio climático global.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente



- c. Brindar apoyo y asistencia técnica en el desarrollo de acciones conjuntas que surjan como producto del presente Convenio Marco, dentro de las funciones y temáticas que le competen a cada una de las partes.

CLAUSULA SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Marco no genera compromisos ni obligaciones financieras entre LAS PARTES. Los recursos que se requieran para la ejecución de las actividades establecidas en el marco del objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al que se comprometen las partes, serán asumidos por cada entidad de manera independiente, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

CLAUSULA SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de dos (2) años, que se prorrogarán previa evaluación y acuerdo entre ambas partes.

CLAUSULA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, supervisión y evaluación de las obligaciones que se deriven del presente Convenio Marco de cooperación interinstitucional estarán a cargo de:

- Por el MINAM: el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, en el marco de sus competencias.
- Por la CNA: la Presidencia de la CNA, o a quien este órgano delegue.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA EVALUACIÓN

A efectos de asegurar el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, el MINAM, en coordinación con la CNA, realizarán una evaluación semestral de la ejecución del Convenio Marco, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto. El resultado de dicha evaluación será informado a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del MINAM o la Dirección y/u Oficina que la Alta Dirección del MINAM determine.

CLAUSULA DÉCIMA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO MARCO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio Marco, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio Marco.

La modificación estará supeditada al interés de las partes y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución del presente Convenio Marco, el MINAM y la CNA podrán suscribir Convenios Específicos, derivados de su objeto y las obligaciones establecidas.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente



En caso los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco, continuarán su ejecución hasta la culminación de su objeto, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su ejecución.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

12.1 El presente Convenio Marco quedará resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- a. Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- b. El mandato legal expreso.
- c. El caso fortuito o la fuerza mayor, que impida el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- d. La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las partes sin autorización de la otra.
- e. La aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta (s), pago (s), remuneración (es), ventaja (s) o similar (es), de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al presente Convenio Marco.
- f. La transferencia total o parcial de las obligaciones asumidas en el presente Convenio Marco a favor de terceros.
- g. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco imputable a cualquiera de LAS PARTES.
- h. Si durante la vigencia del presente Convenio Marco, alguna de LAS PARTES considera necesario no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una antelación no menor a treinta (30) días calendario, manifestando su decisión.

12.2 Si una de las partes considera que se está incumpliendo las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Marco deberá cursar a la otra parte, una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio Marco incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento del compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el Convenio Marco automáticamente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente Convenio Marco se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. Con ese espíritu, resolverán, en lo posible, cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente Convenio Marco, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, las partes se someten a la competencia de los Jueces y Tribunales de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DEL DOMICILIO

14.1. Para los efectos del presente Convenio Marco, LAS PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

14.2. Toda documentación que deba ser cursada entre LAS PARTES se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea cursada por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco.





- 14.3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio Marco deberá ser notificada por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor de (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 15.1 En cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 numeral 77.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es de libre adhesión y separación para LAS PARTES.
- 15.2 Cualquiera de LAS PARTES podrá separarse libremente y dar por concluido el presente Convenio Marco, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita simple, remitida a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario. LAS PARTES se comprometen a consensuar la forma en la que los aspectos pendientes de ejecución, así como los compromisos con terceros, serán resueltos.

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio Marco, los representantes de las instituciones intervinientes proceden a su suscripción en dos (02) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 28 días del mes de JUNIO de 2016.

ANTOLIN HUASCAR FLORES
CNA

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
MINAM

